

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11836.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en los

siguientes HECHOS:1. El consumidor presenta escrito de reclamacion en los siguientes terminos:"El 1 de octubre de 2021 recibi una llamada del telefono #### de ####, una operadora de ####. La conversaciOn se grababa por mi seguridad y acordamos una tarifa plana de electricidad para los siguientes CUPS e importes: CUPS E#### por 79,99 € mensuales; CUPS

E#####W1P por 64,00 € mensuales. Ambos precios calculados con impuestos y costes antes de RD10/21 y RD12/21 que los rebajan, por lo que la facturacion liquida seria inferior a dichos importes mientras permanezcan en vigor dichos RDs. La Verificacion #### se realizo el 4 de octubre y recibi un SMS de confirmacion que empezaban las gestiones. La web de #### dice que en 15 dias se efectuaría el cambio de comercializadora. El 27 de octubre reclame por telefono el cumplimiento de los contratos sin respuesta efectiva. El 29 de octubre reclame por email el cumplimiento de los contratos y me contestaron que me llamarían. El 12 de noviembre recibi una llamada ofreciendome otras tarifas, pero exigi el cumplimiento de los contratos originales del 4 de octubre, sin respuesta'.

SOLICITA: El cumplimiento de los contratos acordados y verificados por telefono el 4 de octubre de 2021 con efectividad del 19 de octubre, que supondrian un ahorro de 9,06 € en octubre; de 143,42 € en noviembre de 2021; y otras cantidades en meses futuros, que deben reembolsarme mientras no se activen los contratos acordados y yo siga en la actual comercializadora de electricidad con PVPC.Concreta estas pretensiones en escritos posteriores, que pueden sintetizarse en:1º) que se activen los contratos de tarifa plana de electricidad acordados con ####

entre el 1 y el 4 de octubre, de 2021 por importes mensuales de 79,99 € para el Cups E####0627236/7PR1P, y de 64,00 € para el CUPS E#####W1P.

SOLICITA: El cumplimiento de los contratos acordados y verificados por telefono el 4 de octubre de 2021 con efectividad del 19 de octubre, que supondrian un ahorro de 9,06 € en octubre; de 143,42 € en noviembre de 2021; y otras cantidades en meses futuros, que deben reembolsarme mientras no se activen los contratos acordados y yo siga en la actual comercializadora de electricidad con PVPC.Concreta estas pretensiones en escritos posteriores, que pueden sintetizarse en:1º) que se activen los contratos de tarifa plana de electricidad acordados con ####

entre el 1 y el 4 de octubre, de 2021 por importes mensuales de 79,99 € para el Cups E####0627236/7PR1P, y de 64,00 € para el CUPS E#####W1P.

Comunidad de Madrid

Los importes estan calculados antes de los RD 12/2021 Y RD 17/2021, por lo que los importes liquidados de los primeros meses seran inferiores, segun sus calculos 66,17 €/mes para el CUPS, terminado en 7PR1, y de 52,95 €/mes para el CUPS terminado en S8PW1P.2º) Que la fecha de activacion de estos contratos sea el 19 de octubre, de 2021, 15 dias despues del acuerdo verificado por telefono 4 de octubre, de 2021, como se indica en la web de #####.3º) Sino es posible la activacion retroactiva a la fecha de 19 de octubre 2021, y mientras no se activen los contratos, se le compense economicamente por la diferencia entre lo que estoy pagando por el consumo eléctrico en ambos CUPS y la tarifa plana correspondiente acordada con #####, que de momento son 9,06 € en octubre y 143,42 € en noviembre (Facturas de la comercializadora actual en anexo 8). En diciembre de 2021, estimo que la diferencia de lo que estaba pagando con respecto al acordado con ##### es de 139,18 € y de 320,77 € en enero de 2022 que se le deberian compensar si para entonces no se hubieran activado los contratos.2. La reclamada presenta alegaciones mediante los escritos enviados al consumidor, de los que podemos destacar que:

manifiesta en su escrito de alegaciones de 18 de enero del 2022 que lamentablemente no ha sido posible activar los contratos en la comercializadora conforme a las condiciones ofertadas. A día de hoy, no es posible aplicar dichos precios, por lo que se ha contactado con el consumidor para detallarle una nueva oferta. En escrito de ##### de 8 de marzo de 2022 se insiste en que lamentablemente no fue posible activar los contratos en su comercializadora conforme a las condiciones ofertadas en un inicio al no superarse los requisitos de calidad de las mismas. Se indica que el consumidor queria contratar conforme a los siguientes precios para el CUPS terminado en 67 PR 1 P tarifa plana de 79,99 € mensuales y para el CUPS terminado en 68 PW 1 B tarifa plana de 64 € mensuales. Explican que el 1 de enero subieron los cargos y por tanto los precios se habian actualizado de la siguiente manera: para el CUPS, terminado en 67PR1P tarifa plana de 95,13 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1P, tarifa plana de 76,15 € mensuales. Le ofrecieron la posibilidad de contratar conforme a los siguientes precios: para el CUPS, terminado en 67PR1P tarifa plana de 110 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1P tarifa plana de 88 € mensuales. Realizar un abono en atención comercial de 320,64 € calculado como la diferencia de precios durante 12 meses que dura el contrato. Si bien ha declinado esta posibilidad y ha confirmado que no esta interesado.3. Para el Colegio arbitral son hechos probados los siguientes:

El 1 de octubre 2021 el consumidor recibe una oferta ##### para contratar el Suministro electrico en sus dos viviendas con tarifa plana, a precio cerrado, para el CUPS terminado en 67PR'1P tarifa plana de 79,99 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1B tarifa plana de 64 € mensuales. ##### no ha desmentido ni desvirtuado la oferta realizada. Pese a haber realizado la grabacion para registrar la oferta efectuada y la aceptacion del consumidor, no se llevo a activar la contrataciOn realizada, y se le han facturado los consumos, a precio de mercado.

El 1 de octubre 2021 el consumidor recibe una oferta ##### para contratar el Suministro electrico en sus dos viviendas con tarifa plana, a precio cerrado, para el CUPS terminado en 67PR'1P tarifa plana de 79,99 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1B tarifa plana de 64 € mensuales. ##### no ha desmentido ni desvirtuado la oferta realizada. Pese a haber realizado la grabacion para registrar la oferta efectuada y la aceptacion del consumidor, no se llevo a activar la contrataciOn realizada, y se le han facturado los consumos, a precio de mercado.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:) Junta Arbitral Regional de Consumo

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes. Y en virtud de ello adopta las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: ##### no ha desmentido ni desvirtuado la oferta efectuada al consumidor. Solo argumenta en primer lugar que “no fue posible activar los contratos en su comercializadora conforme a las condiciones ofertadas en un inicio al no superarse los requisitos de calidad de las mismas”. Y en segundo lugar manifiesta que, con la subida experimentada, “no es posible aplicar dichos precios”. En realidad, lo que ponen de manifiesto estos escritos es que la oferta realizada al consumidor no era interesante económicamente para la comercializadora, por lo que no activo los contratos celebrados.

Pero la empresa no ha desmentido que esos fueran los términos económicos de la oferta realizada al consumidor. Desde un punto de vista jurídico, la oferta en el derecho de contratos se concibe como

una posición definitiva del oferente que muestra su intención de contratar en los términos contractuales fijados, de tal modo que la aceptación del consumidor perfecciona el contrato. Albaladejo ##### definía la oferta como “la propuesta de contrato que una persona hace a otra”, y que puede encaminarse a una persona en particular (como es el CaSO que nos ocupa) a quienes reúnan ciertas condiciones o al público en general. Y el contrato “nace jurídicamente” o se perfecciona desde que existe acuerdo entre las partes, o en términos del art. 1254 CC “El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”. Por lo tanto, hubo una oferta en los términos económicos señalados que consistía en el suministro eléctrico en las dos viviendas, con tarifa plana, a precio cerrado, para el CUPS terminado en 67PR1P tarifa plana de 79,99 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1B tarifa plana de 64 € mensuales. Y el consumidor aceptó dicha oferta, con lo que el contrato quedó perfeccionado. SEGUNDA:

La normativa sectorial, incluye entre las obligaciones de las comercializadoras (art. 46.2 apartado q) de la Ley del Sector Eléctrico): “En su caso, en los términos que se establezca reglamentariamente, las comercializadoras de referencia estarán obligadas a realizar ofertas a los consumidores con derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor en las que el precio del suministro de energía eléctrica sea fijo para un periodo determinado, sin perjuicio de las revisiones que procedan de los peajes, cargos y otros costes regulados. A estos efectos, estarán obligadas a formalizar los contratos con los consumidores que lo soliciten conforme a un modelo de contrato normalizado. El plazo de duración y el resto de condiciones del contrato se fijarán reglamentariamente”. Por lo tanto, es posible efectuar ofertas de tarifa plana a precio fijo cerrado, con carácter mensual, y con un plazo de duración de un año, tal como se ofertó al consumidor. TERCERA:

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

Tal como dispone el art. 61.2 TRLCU: “El contenido de la oferta, promoción o publicidad, las prestaciones propias de cada bien o servicio, las condiciones jurídicas o económicas y garantías ofrecidas serán exigibles por los consumidores y usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado (...)”. Ello lleva a concluir que el consumidor tiene derecho a exigir el cumplimiento de la oferta

realizada por #####, y aceptada por el consumidor, en los términos en que se hizo, aunque estos no fueran económicamente rentables para la empresa comercializadora. Habida cuenta de lo señalado en estas tres primeras consideraciones, el Colegio Arbitral entiende que debe ESTIMARSE la pretensión principal del consumidor de que se activen los contratos celebrados. CUARTA:

El consumidor solicita que se “active el contrato” retroactivamente desde el 19 de octubre de 2021. No es posible atender su pretensión, porque ha transcurrido ya casi íntegramente la anualidad para la que se habría concertado, y obligaría a la reclamada a recalcular las facturas de doce meses, lo que es inviable, habida cuenta de que las facturas se confeccionan con medios automáticos. El contrato no puede activarse con efecto retroactivo, sino que debe desarrollarse

durante una anualidad a partir de la comunicación del presente Laudo arbitral que resuelve esta controversia. La activación del contrato debe efectuarse en un plazo de 30 días desde la notificación del presente Laudo arbitral. QUINTA: El consumidor plantea dos pretensiones adicionales alternativas a la activación

retroactiva del contrato, consistentes ambas en una indemnización, bien por devolución de los importes pagados en exceso con respecto a la oferta, o bien por un abono de atención comercial. En su último escrito presentado antes de la vista, el consumidor cifra estas cuantías en 949.27 euros para el primer CUPS y 721.36 euros para el segundo. Ambas pretensiones deben ser DESESTIMADAS. Es obvio que el consumidor ha sufrido un perjuicio por no haber podido disfrutar durante el pasado año de un suministro eléctrico a precio fijo, especialmente por las subidas continuadas que ha experimentado la luz. Pero ese perjuicio queda compensado con la activación del contrato a partir del Laudo, dado que el precio fijado en el contrato en la oferta realizada el 1 de octubre, es muy inferior al que se podría proponer conforme a los precios actuales de la energía. Tengamos en cuenta que desde ##### le ofrecieron al consumidor la posibilidad de contratar conforme a los siguientes precios, para el CUPS, terminado en 67PR1P tarifa plana de 110 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1P tarifa plana de 88 € mensuales. Mantener durante una anualidad los precios de tarifa plana y cerrada, para el CUPS terminado en ##### por importe de 79,99 € mensuales y para el CUPS terminado en 68PW1B por importe de 64 € mensuales, implica ya una bonificación sobre los precios, de 54,01 euros, mensuales que cubre adecuadamente los daños producidos al consumidor por esta situación. DECISION ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en derecho: Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en derecho: Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR:



Comunidad de Madrid

se ESTIMA su pretension de que se ejecuten los contratos celebrados conforme a la oferta ##### que se le hizo al consumidor y este acepto el 1 de octubre de 2021. En virtud de ello, ##### debe activar, en el plazo de treinta dias desde la recepcion de la notificacion del Laudo, los dos contratos celebrados con el consumidor. #####te el plazo de un ano desde su activacion, se mantendra el precio cerrado ofertado al consumidor por importes mensuales de 79,99 € para el suministro eléctrico del Cups E#####0627236/7PR1P, y de 64,00 € para el suministro eléctrico del CUPS E#####W1P. Esta decision se apoya en los citados arts. 1254 CC, 46.2q Ley 24/2013 del Sector Electrico, y el art. 61.2 TRLCU. se DESESTIMA la pretension del consumidor de ser indemnizado por la no activacion retroactiva del contrato, a fecha 19/10/2021, porque el precio al que se mantendra el suministro electrico en las dos viviendas es ya inferior al precio de mercado, lo que compensara los danos producidos al consumidor por no haber disfrutado durante esta anualidad de una tarifa plana conforme a lo contratado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correcciOn de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcciOn de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde Su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.